MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 033 -2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2020

VISTOS:

El **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11 de marzo de 2020, que Declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); **Decreto de Urgencia N° 027-2020**, de fecha 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; **Decreto de Urgencia N° 033-2020**, de fecha 27 de marzo de 2020, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, de fecha 27 de marzo de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad; asimismo el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, en el inciso 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "*Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad*";

Que, en el inciso 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: *"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".*

Que, en el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece lo siguiente: "*La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 17: "*Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto*

Scanned with CamScanner

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)";

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1156, dispone que: *"La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional"*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, así como medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19; el numeral 2.3 del artículo 2º del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; asimismo, conforme al artículo 3º del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020- PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo, dispone sobre el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, entre otros que, durante el Estado de Emergencia

Scanned with CamScanner

nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece las excepciones por las cuales únicamente se podrá circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, entre las cuales encontramos los supuestos relacionados a la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo; la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por parte de los trabajadores del sector público; y, cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, a su vez, el artículo 11° de la citada norma dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimientos de las disposiciones establecidas en la citada norma;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 027-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 033-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, ante lo expuesto, el señor Abog. Juan José Díaz Dios, respaldando las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para luchar contra el COVID-19, realizó a favor de la Municipalidad Provincial de Piura una donación de 10,000 mascarillas, por un valor aproximado de S/. 17,500.00 soles, lo cual beneficiará a los servidores municipales que vienen realizando labores incansables para mantener el orden y el bienestar social en el Estado de Emergencia Nacional en la jurisdicción de la provincia de Piura, en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID-19. Asimismo, dicha donación también beneficiará a los integrantes de otras Instituciones que coadyuvan al orden y control frente a la lucha contra la pandemia que afecta a nuestra sociedad;

Scanned with CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 033 -2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2020

Que, el Pleno del Concejo Municipal en cumplimiento de sus atribuciones, debe facultar y autorizar al señor Alcalde Abog. Juan José Díaz Dios, para que durante el periodo de Estado de Emergencia pueda recepcionar y distribuir las donaciones realizadas por las Instituciones del sector público y del sector privado, así como de aquellas personas naturales y/o personas jurídicas, debidamente identificadas, que realicen las mismas. De igual forma, es necesario que para realizar las acciones, actividades y servicios que brinda la Municipalidad Provincial de Piura, se faculte y autorice al señor Alcalde, a realizar las donaciones que sean necesarias como Municipalidad a favor de los ciudadanos más vulnerables, así como de aquellas Instituciones que coadyuvan al orden y control frente a la lucha contra la pandemia que afecta a nuestra sociedad;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la donación realizada por el señor Alcalde Abog. Juan José Díaz Dios, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR con eficacia anticipada, la donación de 10,000 mascarillas efectuada por el señor Juan José Díaz Dios a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, por un valor aproximado de S/. 17,500.00 soles, lo cual beneficiará a los servidores municipales que vienen realizando labores incansables para mantener el orden y el bienestar social en Estado de Emergencia Nacional en la jurisdicción de la provincia de Piura, en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID - 19; asimismo, dicha donación también beneficiará a otras Instituciones que coadyuvan al orden y control frente a la lucha contra la pandemia que afecta a nuestra sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE Y AUTORÍCESE al señor Alcalde Abog. Juan José Díaz Dios, a efectos que acepte -en nombre de la Municipalidad Provincial de Piura- las donaciones efectuadas por Personas Naturales y/o Personas Jurídicas; durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del virus COVID – 19; **con eficacia anticipada conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las ya recpcionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE Y AUTORÍCESE al señor Alcalde Abog. Juan José Díaz Dios, a donar -en nombre de la Municipalidad Provincial de Piura- y proceda a la distribución de las donaciones a favor de la ciudadanía más vulnerable y a otras Instituciones Públicas y/o Privadas (sin fines de lucro), durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del virus COVID – 19; **con eficacia anticipada conforme al artículo 17° del Texto** Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las ya donadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE que culminado el Estado de Emergencia en tiempo y modo oportuno se requerirán al señor Alcalde Abog. Juan José Díaz Dios, que dé cuenta al Pleno del Concejo Municipal, informando las acciones que ha venido realizando

Scanned with CamScanner

concernientes a las donaciones que se han señalado en el artículo primero, artículo segundo y en el artículo tercero del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNÍQUESE el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Administración y, a las demás Unidades Orgánicas Correspondientes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Scanned with CamScanner